

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 0050013110-007-2022-00124-00
REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Auto Interlocutorio N° 233

Llega a través de la oficina de apoyo judicial la presente demanda impetrada por la señora GLORIA ESTELA CADAVID TAMAYO por medio de apoderada; encontrándose a despacho para su estudio, se advierte que procede su INADMISSION, para que en el término de cinco (5) días hábiles (art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la **Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 90 del C.G. del P. y el capítulo VIII, de la Ley 1996 de 2019 “RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. ARTÍCULO 52. VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigor desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”. A su turno el canon 54 inciso tercero parte final, determinó que, en la sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio, el plazo del mismo no podrá exceder la fecha final del periodo de transición.

De lo anterior se colige que, llegado el 26 de agosto de 2021, los dos años a que se refiere el transcrito artículo 52 ha finalizado, lo que lleva a determinar el vencimiento del régimen de transición, y por ello en aplicación del artículo 42 del Código General del Proceso, se adoptarán las medidas que conduzcan a continuar con el trámite adecuado. Así las cosas, se requiere a la parte demandante adecúe la demanda a la de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE, conforme el articulado contenido en los capítulos V y VI de la Ley 1996 de 2019; toda vez que en el encabezado y pretensiones de la misma no cumple con los requerimientos establecidos por la norma.

SEGUNDO: Manifestará cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga **NECESARIA** la intervención del juez de manera **EXCEPCIONAL** para la adjudicación judicial de apoyo.

TERCERO: Deberá indicar el tipo, alcance y plazo del apoyo requerido, teniendo en cuenta que no podrá superar el término de cinco (05) años, esto de conformidad con el artículo 18 de la citada norma.

CUARTO: Se deberá adecuar el Poder para actuar, de conformidad con el trámite de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PERMANENTE, regulado en los capítulos V y VI de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc486e875f97797cd2f8a47e5eb0c17f2f8f1dd4671481dec899644e10a9c20**

Documento generado en 30/03/2022 11:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>